

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 4 febrero 1915).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 64 de la vigente ley contra las plagas del campo de 21 de mayo de 1908, preceptúa que los trabajos de extinción del germen de langosta en la campaña de otoño e invierno, habrán de terminar sin excusa alguna el día último del corriente mes, pero habiéndose dirigido a este Ministerio el Gobernador civil de Badajoz, manifestando la conveniencia de prorrogar dicho plazo por haber imposibilitado la operación el mal estado del tiempo, en los meses de diciembre pasado y actual, contrario a la realización de dichos trabajos, por el exceso de lluvias,

S. M. el Rey (q. D. g.), considerando atendible la razón expuesta, se ha servido disponer se

prorrogue conforme se hizo en años anteriores, por todo el mes de febrero próximo, el plazo que la ley concede para efectuar los saneamientos de terrenos invadidos por contener germen de langosta en las provincias en que existe.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de enero de 1915.—Ugar-te. — Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta 3 enero 1915).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Vistos los datos relativos a las cotizaciones de los trigos en los mercados reguladores de Castilla, correspondientes al mes de enero último:

Resultando que según los partes diarios de las cotizaciones en dichos mercados, el promedio de los precios en el citado mes se eleva a 31'25 pesetas los 100 kilos.

Vista la Real orden de 16 de diciembre próximo pasado:

Considerando que según lo preceptuado en el apartado primero de la mencionada Real disposición, los derechos de Aranceles sobre los trigos y harinas deben reducirse en la cuantía que dicho precepto indica,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer se deduzcan a siete pesetas por cada 100 kilos los derechos de importación de los trigos y a 10 pesetas por la misma unidad los de la harina de trigo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de febrero de 1915. — Bugallal. — Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 4 febrero 1915.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Capitán General de la 5.ª región, en oficio de 4 del actual, me comunica lo siguiente:

«Por Circular de la Dirección General de Cría Caballar y Remonta de 14 de enero último (D. O. núm. 10), se señala la distribución de caballos sementales del Estado para la próxima temporada de cubrición; y por lo que respecta a esta provincia habrá de tenerse presente que se establecen paradas de siete caballos en la capital, de dos en Zuera, Epila, Azuara, Tauste, Egea, La Almunia, Daroca y Calatayud. Dichas paradas se abrirán el 1.º de marzo la primera y del 1 al 15 del mismo mes las restantes y su duración será de noventa días sin incluir en ellos los que se inviertan en la ida y regreso, pudiendo los Jefes de éstas aumentar o disminuir los plazos siempre que las circunstancias lo aconsejen y retirarlos donde se observe que no hay concurrencia de yeguas».

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Zaragoza, 5 de febrero de 1915.

El Gobernador,

JUAN DE ISASA Y DE ECHENIQUE

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Sección facultativa de montes.—5.ª región.

CIRCULAR

Llegada la época en que por la Sección facultativa de Montes se han de recabar los datos correspondientes para redactar el Plan de aprovechamientos forestales de 1915 a 1916, se hace presente a los Ayuntamientos que posean montes dependientes del Ministerio de Hacienda afectos a la 5.ª Región, que dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha en que aparezca publicada esta circular, remitan al Sr. Ingeniero Jefe relaciones precisas y detalladas de los aprovechamientos forasteros que necesiten utilizar durante el citado año, que dará principio el 1.º de octubre de 1915 y terminará en 30 de septiembre de 1916; habiendo acordado para la buena marcha del servicio dictar las instrucciones siguientes:

1.ª Los Alcaldes acompañarán copias legalizadas de los documentos que posean relativos a derechos de mancomunidad o alera foral para conocimiento del estado legal de los montes, debiendo los pueblos que tengan estos derechos en montes de otros pueblos suscribir independientemente de éstos el estado de aprovechamientos que deseen utilizar.

2.ª Todo aprovechamiento de cualquier clase que sea referente a montes enajenables, se enajenará precisamente en subasta pública, según previene el párrafo 3.º del art. 4.º del Reglamento de Montes vigente aprobado en 14 de Agosto de 1900, y el art. 94 del de 1865.

3.ª Cuando en un monte no se soliciten aprovechamientos se indicará el motivo que haya para sí hacerlo.

4.ª Las propuestas de disfrutes se ajustarán al siguiente modelo que se acompaña.

Zaragoza, 1.º de febrero de 1915.—El Delegado de Hacienda, Juan de Retes.

6.^a DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL

CUENCA MEDIA DEL EBRO

SEGUNDA SUBASTA

PESCA FLUVIAL

	NOMBRE DE LOS MONTES	PERTENENCIA		TASACION anual. — Pesetas.
236	Alto Pradilla y Canalejas..	Añón.	Aprovechamiento por subasta durante cinco años (1914 a 1919 ambos inclusive), de la pesca de los ríos y arroyos denominados Morana, Morca, Valdemanzano y los afluentes de estos cursos de agua que nacen en los montes de utilidad pública expresados.	500
237	Dehesa del Raso	Id.		
238	Hayadal.....	Id.		
239	Hoya y Orcajuelo.....	Id.		
240	Rebollar	Id.		

PLIEGO DE CONDICIONES para el arrendamiento por subasta del disfrute y protección de la pesca de los ríos y arroyos denominados Morana, Morca, Valdemanzano y afluentes de estos cursos de agua que discurren por los montes núms. 236 al 240 del catálogo de los de utilidad pública de esta provincia desde su nacimiento hasta el límite de estos montes, de la propiedad del pueblo de Añón (Zaragoza.)

1.^a En las aguas que quedan expresadas, sólo se permitirá la pesca con caña y anzuelo de dimensión legal, quedando prohibido el uso de toda clase de redes, aunque sea de malla también legal, así como el de cualquier artefacto o procedimiento que pudiera emplearse para la captura de los peces.

2.^a La duración del arrendamiento será de cinco años forestales, terminando por lo tanto el 30 de septiembre de 1919.

3.^a La cuota anual será como mínimo de 500 pesetas (quinientas pesetas.)

4.^a La subasta tendrá lugar en la Alcaldía del pueblo de Añón, el día 21 de febrero del año actual, a las diez de su mañana.

5.^a La subasta versará únicamente sobre el valor de la pesca objeto del disfrute en los cinco años de duración del arriendo y que, tomando como base el tipo de quinientas pesetas, arroja un total de dos mil quinientas pesetas (2.500 pesetas), no admitiéndose proposición alguna que no cubra el tipo de tasación, ni por más ni menos tiempo de los cinco años.

6.^a Para tomar parte en la subasta será necesario depositar previamente la cantidad que estipule el Ayuntamiento de Añón en su pliego de condiciones económicas.

7.^a Eu el día, hora y sitios señalados en el anuncio, se dará principio al acto de la subasta, verificándose ésta por pujas a la llana.

8.^a El resultado de la licitación se hará constar en un acta firmada por los interesados, uniéndose a ella las protestas que pudieran presentarse y fueran admitidas por el Presidente, la cual se remitirá a la Jefatura de la División.

9.^a Las cantidades depositadas por los licitadores a quienes no se les haya declarado adjudicatarios, serán devueltas a éstos en el momento de hacerse la adjudicación provisional del disfrute.

10. La adjudicación definitiva del remate se

hará por la Inspección del Servicio hidrológico-forestal y piscícola, quien resolverá lo que proceda acerca de las reclamaciones presentadas.

11. Dicha adjudicación definitiva se comunicará inmediatamente por oficio al interesado, quien está obligado a ingresar en metálico en la Alcaldía de Añón, dentro de los diez días siguientes al de la notificación, el 90 por 100 del importe del canon anual que hubiere resultado de la licitación, y a presentar la carta de pago al Estado del ingreso del 10 por 100 de la misma cantidad en la Delegación de Hacienda de la provincia.

De dicho 90 por 100, que se unirá al depósito anteriormente efectuado por el interesado para tomar parte en la licitación y al cual se refiere la condición 6.^a, se descontará el importe de la mitad de los jornales del Guarda nombrado para la vigilancia de la pesca de que habla la condición 17, abonándose, además del citado ingreso total, el coste de las obras de mejora ejecutadas en los cursos de agua arriba nombrados, así como el importe de las dietas o indemnizaciones que corresponda percibir al Ingeniero o empleado del Servicio que inspecciona las diseminaciones u obras que sea necesario visitar.

12. Además del ingreso del 90 por 100 del canon anual que se previene en la condición inmediata precedente, y al mismo tiempo que aquél, deberá el arrendatario constituir en la misma Habilitación del Servicio piscícola y a disposición del Ingeniero Jefe de este servicio en la provincia, un depósito de cantidad igual al importe del 20 por 100 del canon anual resultante de la subasta adjudicada, para responder de la buena ejecución del disfrute y cumplimiento del contrato.

Si por efecto de multas u otras causas este depósito se mermase o extinguiese, deberá ser renovado en cuanto sea preciso, a juicio del expresado Jefe del Servicio piscícola.

A la terminación del contrato, y en cuanto el interesado obtenga la competente certificación de buen aprovechamiento, le será devuelta dicha fianza o depósito.

13. Para el segundo año y sucesivos del

aprovechamiento, veinte días ante de comenzar cada uno, el arrendatario ingresará en la Alcaldía de Añón el 90 por 100 del canon anual, de cuyo ingreso se abonarán la mitad de los jornales del Guarda, el coste de las mejoras, las dietas, etc., citadas en el párrafo 2.º de la condición 11, y deberá además presentarse la carta de pago del restante 10 por 100, al igual que queda prevenido en el párrafo 1.º de la condición que acaba de citarse, sin cuyos requisitos no se le expedirá al interesado la correspondiente e indispensable licencia para dar principio al disfrute anual.

14. Los años para los efectos de este pliego serán los forestales, que comienzan el 1.º de octubre de cada año y terminan el 30 de septiembre del año siguiente.

15. Al terminar cada año del arrendamiento se hará la liquidación del importe de las obras efectuadas y el de los demás gastos con cargo al canon anual respectivo, y el saldo que resulte se ingresará en las arcas municipales del pueblo de Añón.

16. El arrendatario y el Ayuntamiento de Añón quedan obligados, por iguales partes, al sostenimiento, durante todo el año, de un encargado de la vigilancia y custodia de la pesca en los cursos de agua arrendados. Dicho vigilante será nombrado por el Ingeniero Jefe del Servicio piscícola de la provincia a propuesta del Ayuntamiento y del adjudicatario, siempre que el indicado al efecto ofrezca a aquél las garantías necesarias. El expresado Guarda percibirá el jornal diario que se satisface a los obreros de la localidad, y su importe se abonará la mitad por el adjudicatario y la otra mitad por el Ayuntamiento de Añón.

Dicho Guarda, además de procurar la evitación de daños y perjuicios a la pesca, denunciará a los infractores de la legislación vigente y de las correspondientes condiciones de este pliego para la ejecución del disfrute.

17. Sólo podrán pescar en los cursos de agua arrendados el adjudicatario y las personas a quienes éste, sujetándose a las vigentes disposiciones sobre pesca fluvial, autorice debidamente por escrito, no utilizándose por los pescadores más aparejos que la caña y anzuelo, procediéndose contra el rematante en el caso de que alguna persona por él autorizada para la pesca emplease otros medios o artes.

Se cuidará igualmente por el arrendatario de guardar y hacer guardar con toda puntualidad las épocas de veda fijadas por la legislación que rija en cinco años para la pesca fluvial, haciéndosele asimismo responsable por el Servicio piscícola de la provincia de las transgresiones que se cometieran contra esta condición por las personas por él autorizadas, o por las no denunciadas inmediatamente por el vigilante de la pesca sostenido con cargo a este arrendamiento.

18. El interesado ejecutará en los cursos de agua arrendados las obras que sean prescritas o indicadas por la Jefatura o Ingeniero de la División encargado de este servicio, siendo el cos-

te de las mismas con cargo al canon ya dicho.

Si al mismo conviniera realizar alguna reforma u obra en dichos cursos, presentará antes el correspondiente proyecto en la Jefatura de la División, no pudiendo dar principio a aquéllas hasta obtener la competente autorización, y sin que en caso alguno tenga derecho a reclamar abono o indemnización por dichas reformas u obras de su iniciativa.

19. Anualmente se soltarán por el arrendatario, crías de truchas en número no menor de 150 de las mismas por kilómetro de río arrendado, debiendo tener aquéllas, cuando menos, de tres a cuatro meses de edad.

La época de estas sueltas será fijada por la Jefatura del Servicio piscícola, de acuerdo con el arrendatario a ser posible, el cual deberá participar a la primera, con quince días de anticipación, el fijado para dicha repoblación piscícola.

20. Tanto las diseminaciones anuales como las obras de mejora que se ejecuten en los cursos de agua de que se trata, deberán ser inspeccionadas por un funcionario o empleado del Servicio piscícola, invirtiendo en la visita el tiempo preciso para el objeto y que nunca podrá exceder de dos días y los de viaje, devengando las dietas o indemnizaciones que correspondan y cobrando los gastos de movimiento que se originen.

21. El adjudicatario y el Guarda cuidarán muy especialmente, y con particular interés, de favorecer la debida procreación de las truchas, protegiendo su cría y no pescando aquél, ni permitiendo se pesque, en los sitios que son desovaderos de los peces o donde se reúne la cría, y sin que se consienta sean aquéllos molestados u hostigados en los pozos y madrigueras que buscan con preferencia o donde suelen refugiarse.

22. Son condiciones de este pliego las correspondientes prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes de Pesca fluvial.

23. Será obligación del rematante el pago de todos los gastos de subasta incluso el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

24. Para los efectos de la subasta, el presente pliego de condiciones estará de manifiesto en la Alcaldía del pueblo de Añón, en el sitio de costumbre, durante los diez días anteriores al de la subasta.

Zaragoza, 3 de febrero de 1915. — El Ingeniero Jefe, Pedro Ayerbe.

SECCION SEXTA

Boquiñeni.

El reparto de consumos de este pueblo, formado para el actual año, se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, en cuyo plazo podrán formular sus reclamaciones quienes se consideren perjudicados; y la sesión del juicio de agravios tendrá lugar el día 11 del corriente, a las siete de la tarde.

Boquiñeni, 3 de febrero de 1915. — El Alcalde, Cristino Cuartero.

Campillo de Aragón.

El reparto de consumos de esta villa, formado con arreglo al nuevo cupo señalado por la Superioridad para el año actual, se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días; a los efectos reglamentarios.

Campillo de Aragón, 30 de enero de 1915.
—El Alcalde, Lucas Herranz.

La liquidación del presupuesto de 1914 con las relaciones de deudores y acreedores del mismo, así como también el presupuesto refundido del año actual, se hallarán de manifiesto al público en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Campillo de Aragón, 30 de enero de 1915.
—El Alcalde, Lucas Herranz. — D. S. O., el Secretario, Anastasio Baquedano.

Daroca.

No habiendo comparecido a la sesión de rectificación del alistamiento el mozo Antonio Garbarre Díaz, a pesar de haber sido citado en forma, se le cita para las sesiones de rectificación definitiva, cierre, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar ante esta corporación en los días prevenidos por la Ley.

Daroca, 3 de febrero de 1915. — El Alcalde, Mariano Moreno.

Egea de los Caballeros.

Extractos de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de diciembre último.

Sesión ordinaria del día 1.º

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó la subasta del Macelo adjudicándose en favor de Mariano Miguel por 7.000 pesetas.

Se acordó pase a informe de la Comisión de Hacienda la liquidación presentada por el arrendatario de la recaudación municipal y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 8.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se desestimó una instancia de Román Marco solicitando su inclusión en el padrón de vecinos.

Se acordó satisfacer a la Maestra D.^a Bernardina Másgrán la cantidad de 225 pesetas, con destino a casa habitación.

Se acordó abrir concurso público para la adquisición de casa con destino a Cuartel de la Guardia civil, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 22.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acuerda proceder a la limpieza y cierre de un solar a instancia del vecino Pascual Lázaro.

Se aprueba la lista de vecinos con derecho a la asistencia médica gratuita en 1915.

Se acordó intervenir en las negociaciones entabladas por la Compañía concesionaria del ferrocarril con el Sindicato de riegos, con mo-

tivo del paso público proyectado sobre la acequia de Facemón, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 29.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó la lista de los 25 moyses contribuyentes con derecho a votar compromisarios en las elecciones de Senadores de 1915 y se levantó la sesión.

Egea de los Caballeros, 24 de enero de 1915.
— El Alcalde, Justo Zoco.

Fabara.

Formado nuevamente el reparto de consumos, sal y alcoholes de esta villa, para el año actual, con arreglo a los nuevos cupos publicados, queda expuesto al público, por ocho días hábiles, en la secretaría del Ayuntamiento; durante dicho plazo puede ser examinado por los contribuyentes y reclamar de agravio ante la Junta; advirtiéndose que la Junta municipal se reunirá en sesión pública extraordinaria en el salón de sesiones, para oír y fallar las reclamaciones que se presenten, tanto verbales como por escrito.

Fabara, 4 de febrero de 1915.— El Alcalde, Antonio Latorre.

Fuencalderas.

Por término de ocho días, contados desde esta fecha, se hallará de manifiesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el reparto de consumos de este pueblo para el año actual, con objeto de oír las reclamaciones que se presenten contra el mismo.

Fuencalderas, 1.º de febrero de 1915.— El Alcalde, Martín Arbués.

Isteuerre.

Confeccionado de nuevo el repartimiento de consumos para el presente año, se hallará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL, a los efectos reglamentarios.

Isteuerre, 5 de febrero de 1915.— El Alcalde, F. Esteban Puyal.

La Zaida.

No habiendo comparecido al acto del alistamiento y rectificación verificados los días 15 y 31 de enero último el mozo Santos Tapia Salas, hijo de Pascual y de Carmen, que nació el día 8 de marzo de 1894, e ignorándose su actual paradero, así como también el de sus padres, se le cita, llama y emplaza para que por sí o por persona que le represente comparezca ante este Ayuntamiento los días 14, 21 del actual y 7 del próximo marzo, a los actos del cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación respectivamente; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

La Zaida 3 de febrero de 1915. — El Alcalde, Andrés Alegría.

Lobera.

Formado el reparto de consumos de este pueblo para el año actual, se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por tiempo de ocho días, al objeto de oír reclamaciones,

Lobera, 1.º de febrero de 1915.—El Alcalde, Manuel Sanz.

Lumpiaque.

Autorizada esta municipalidad para llevar a cabo los repartimientos generales conforme determinan los artículos 27 y 138 de la vigente ley Municipal y demás disposiciones vigentes para cubrir el cupo de consumos a la Hacienda y para cubrir el déficit del presupuesto, se requiere e invita a todos los propietarios, tanto vecinos como forasteros, que por algún concepto posean o administren fincas en este término municipal, disfruten o perciban sueldos, rentas o pensiones dentro del mismo, así como a los colonos y arrendatarios, para que en el término de diez días, presenten en la secretaría de este Ayuntamiento la oportuna relación jurada y detallada; advirtiéndole que pasado dicho plazo se formarán de oficio por los Síndicos para aquellos contribuyentes que no la hubieren presentado y no será atendida ninguna reclamación que por los mismos pudiera producirse respecto a la evaluación.

Lumpiaque, 4 de febrero de 1915.—El Alcalde, Vicente García.

Maella.

Rectificado con arreglo al nuevo cupo el repartimiento vecinal de consumos, formado en esta villa para el corriente año, queda expuesto al público, por término de ocho días, para los efectos reglamentarios.

Maella, 31 de enero de 1915.—El Alcalde, Tomás Torres.

Por el plazo reglamentario, y para los efectos procedentes, quedan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, la liquidación del presupuesto municipal de 1914, con las relaciones de acreedores y deudores, y el presupuesto refundido para el corriente año.

Maella, 3 de febrero de 1915.—El Alcalde, Tomás Torres.

Incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del actual año el mozo Ramón Gálvez Freja, hijo de Vicente y de Genoveva, que nació en 1.º de septiembre de 1894, cuyo paradero se ignora, y no habiendo concurrido al acto de rectificación del alistamiento; se le cita por el presente, para que comparezca en la Sala Consistorial de esta localidad, en los días 21 del actual y 7 de marzo próximo, en que tendrán lugar los actos y operaciones del sorteo, y clasificación y declaración de soldadas; apercibiéndole que de no comparecer, le parará el consiguiente perjuicio.

Maella, 3 de febrero de 1915.—El Alcalde, Tomás Torres.

Mianos.

El reparto de consumos de este pueblo para el año actual, se halla de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días para oír las reclamaciones que se presenten contra el mismo.

Mianos, 28 de enero de 1915.—El Alcalde, Melchor Pérez.

Monterde.

Comprendido en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo del año actual, conforme al caso 5.º del art. 34 de la vigente ley de Quintas el mozo Florentino Vicente Marco Córdoba, hijo de Martín y de Francisca, que nació el 16 de octubre de 1894, cuyo paradero se ignora, se le cita por el presente para que en los días 14 y 21 del actual y 7 de marzo próximo, a la hora de las diez, comparezca ante este Ayuntamiento, advirtiéndole, que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que diera lugar.

Monterde, 1.º de febrero de 1915.—El Alcalde, Manuel Pardos.

Morata de Jalón.

El repartimiento sustitutivo de Consumos del año 1915 se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrán presentar los contribuyentes las reclamaciones que crean conveniente.

Morata de Jalón, 3 de febrero de 1915.—El Alcalde, Teófilo Pérez.

Formadas las cuentas municipales correspondientes a los años 1912, 1913 y 1914, se hallarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que crean oportunas.

Morata de Jalón, 4 de febrero de 1915.—El Alcalde, Teófilo Pérez.

Pastriz.

Rectificado convenientemente el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Municipio para el corriente año, se hallará expuesto al público, en la secretaría municipal, por espacio de ocho días hábiles, en que podrán formularse las reclamaciones que conceptúan pertinentes.

Pastriz, 28 de enero de 1915.—El Alcalde ejerciente, Máximo Calvo.

Pozuelo.

El reparto de consumos de este distrito para el corriente año, se halla de manifiesto al público por espacio de ocho días, en la secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que pueda ser examinado y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Pozuelo, 4 de febrero de 1915.—El Alcalde, Mariano Cuartero.

Ricla.

D. Serafín Gracia Marín, Alcalde ejerciente de la villa de Ricla;

Hago saber: Que no habiendo podido averiguarse hasta la fecha el paradero del mozo comprendido en este alistamiento Jorge Lozano Marín, hijo de Babil y Dolores, así como tampoco el de sus padres, se le cita por el presente para que comparezca en este Ayuntamiento en los días 14 y 21 del actual y 7 de marzo próximo en que tendrán lugar las operaciones del cierre definitivo de listas, sorteo y clasificación y declaración de soldados para el reemplazo del corriente año, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Riola, a 2 de febrero de 1915.—El Alcalde ejerciente, Serafin Gracia.

Samper del Salz.

El reparto de Consumos de este pueblo, formado para el actual año de 1915, se halla de manifiesto, por espacio de ocho días, contados desde el día 1.º del actual, en la secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Samper del Salz, 1.º de febrero de 1915. — El Alcalde, Bertoldo Gómez.

Sástago.

Con objeto de proceder con acierto a la evaluación de las utilidades que han de servir de base para la formación de los repartimientos generales de 1915, se invita a todos los propietarios, vecinos y forasteros, arrendatarios, colonos o a sus representantes, así como a los industriales y a cuantos perciban sueldos, pensiones, censos o intereses de cualquiera clase y procedencia, a fin de que en término de quince días presenten relaciones de sus utilidades; pues de no hacerlo, les serán evaluadas por la Junta correspondiente sin opción o reclamación.

Los hacendados que no exploten por sí sus fincas, deberán justificarlo en el plazo indicado, señalando en cada caso la persona o personas que lo hagan para proceder a la fijación de utilidades.

Sástago, 1.º de febrero de 1915.—El Alcalde, José Aillón.

El padrón de cédulas personales de esta villa, formado para el año actual, se hallará expuesto al público, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento a los efectos de reclamación.

Sástago, 1.º de febrero de 1915.—El Alcalde, José Aillón.

Tabuena.

El repartimiento de consumos para el año 1915, formado por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa con arreglo al cupo señalado, se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos reglamentarios.

Tabuena, 3 de febrero de 1915.—El Alcalde, Tomás Cuartero. — El Secretario, León Carnicer.

Talamantes.

Rectificado el reparto de consumos para el año actual, queda expuesto al público, por ocho días, en la secretaría del Ayuntamiento.

Talamantes, 31 de enero de 1915.—El Alcalde, Clemente Chueca.

Villafranca de Ebro.

En la rectificación del alistamiento de este pueblo, verificada en el día de la fecha, ha sido comprendido el mozo Máximo Morellón Nuvia, hijo de Fidencio y Francisca, todos en ignorado paradero; y para que comparezca ante este Ayuntamiento y en sus Casas Consistoriales, a los actos del sorteo y clasificación de soldados, que tendrán lugar los días 21 de febrero y 7 de marzo próximos, a las siete y once horas de los mismos, bien personalmente o por medio

de persona que legalmente le represente, se le cita por medio del presente; pues de no concurrir le pararán los perjuicios consiguientes.

Villafranca de Ebro, 31 de enero de 1915.—El Alcalde, Justo Bes.

Villadoz.

Formado el reparto de consumos de este pueblo para el año actual, se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por tiempo de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Villadoz, 31 de enero de 1915. — El Alcalde, Angel Peinado.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

MARTÍNEZ GARCÍA, Cándido; y

LASECA JIMÉMEZ, Flora; cónyuges, que habitaron últimamente en Tarazona de Aragón, calle de Juderías, número seis; comparecerán, en el término de quince días, ante el Juzgado de instrucción de Tarazona para diligencia de reconocimiento en causa que se sigue por hurto de dinero a los mismos.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza. — San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en causa que en el mismo se instruye por estafa, se cita a los vecinos de Madrid Antonio Ortega Gállego, Manuel y José Gutiérrez, cuyos domicilios se ignoran, para que en término de ocho días, a contar del siguiente al en que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia, comparezcan a declarar en la expresada causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Zaragoza, 3 de febrero de 1915.—El Secretario judicial, Eusebio Huéllamo.

LISTAS ELECTORALES

(RECTIFICACIÓN DE 1914).

De venta en la Secretaría de la Diputación.